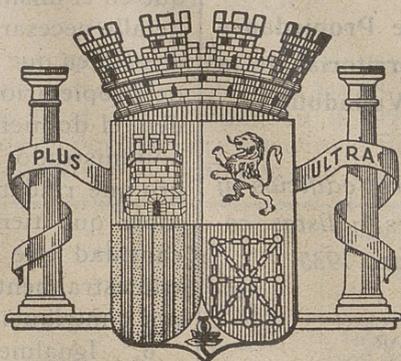


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Semestre 25 —
Trimestre 15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 3.506

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Primera enseñanza

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por el Decreto de 19 de Julio (*Gaceta* del 20), esta Dirección general ha señalado el día 29 de los corrientes, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con seis secciones para niños y seis para niñas, y los locales correspondientes a comedor, cocina, piscina, duchas y Sala de reconocimiento médico con dispensario, en Medina de Rioseco (Valladolid), por la cantidad total de 446.536'51 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Decreto de 13 de Julio de 1934 (*Gaceta* del 30 de Agosto), en este Ministerio, bajo mi presidencia, o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones Escolares) y en la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Valladolid el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda.—La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 24 de los corrientes, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones Escolares) y en las Secciones administrativas de Primera enseñanza de cada provincia.

Tercera.—Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (4'50 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado firmado por el licitador, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja General de Depósitos, o de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 13.500 pesetas en metálico, o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Asimismo deberá acompañarse recibo de la contribución o certificación de la respectiva Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse esta subasta, o en el año anterior, el licitador ejercía industria relacionada con la construcción.

Igualmente se acompañarán los recibos justificativos de venir satisfaciendo las cuotas de Retiro Obrero.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como los que, en su caso (tratándose de personas jurídicas) no contengan los documentos exigidos por el artículo 11 del

expresado Decreto de 13 de Julio de 1934.

Cuarta.—En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso que dos o más proposiciones resulten iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 14 del indicado Decreto.

Quinta.—Por el adjudicatario del servicio, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte la orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*, se cumplirá cuanto previenen los artículos 18, 19 y 21 (relacionado con el 3.º) del mencionado Decreto acerca de la consignación e importe de la fianza definitiva, otorgamiento de la oportuna escritura y pago de los gastos correspondientes.

Sexta.—Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de treinta días, a contar desde el de la inserción de tal Orden en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre Retiro Obrero, en la base 3.ª del Decreto de 11 de Marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución, de 21 de Enero de 1921.

Séptima.—El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de doce meses.

Octava.—El plazo de garantía se fija en cuatro meses.

Novena.—Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que se determina en el pliego de condiciones fa-

cultativas y económicas del proyecto, en el de condiciones particulares unido a éste y en el de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Departamento, de 4 de Septiembre de 1908.

Madrid, 4 de Septiembre de 1934.—El Director general, Lucas.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia de....., con domicilio en la..... de....., número....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a....., se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del..... por 100»).

Asimismo se comprometo a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar, en tales obras, remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jurado mixto de la Industria de la Construcción, constituido con arreglo a la Ley de 27 de Noviembre de 1931 sobre organización mixta profesional o por convenios colectivos de trabajo entre las asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR NÚM. 3.476

Transcurrido el plazo que señala el artículo 239 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Villanueva de los Caballeros y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente extinguida la enfermedad de viruela ovina en el término municipal de Villanueva de los Caballeros y cuya enfermedad fué declarada existente por variolización en circular de este Gobierno civil de fecha 20 de Julio de 1934 («Boletín Oficial» del día 24).

Valladolid, 12 de Septiembre de 1934.

El Gobernador civil,

Alonso Velarde Blanco.

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR NÚM. 3.477

Habiéndose presentado casos de viruela en varios rebaños lanares de Olmos de Esgueva, con esta fecha, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias, y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio se declara oficialmente la existencia de viruela ovina en el término municipal de Olmos de Esgueva, debiéndose, por tanto, cumplir y hacer cumplir, las medidas sanitarias pertinentes a la extinción de referida epizootia.

Zona declarada infecta.—Pueblo y término municipal de Olmos de Esgueva.

Zona declarada sospechosa.—Una faja de terreno de 300 metros a contar desde los límites del término municipal en la que se prohíbe la circulación de animales ovinos.

Zona de inmunización.—La que determine el servicio Veterinario municipal.

Medidas que se deben poner en práctica.—Las consignadas en el capítulo XXXV del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 12 de Septiembre de 1934.

El Gobernador civil,

Alonso Velarde Blanco

Núm. 3.464

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Valladolid

Contribución sobre edificios y solares.—Padrones y listas cobratorias para 1935

CIRCULAR

Insértanse en el presente «Boletín» las cantidades que por el concepto arriba indicado han de satisfacer cada uno de los pueblos que aparecen relacionados; esta Administración advierte a los señores Alcaldes:

1.º Que de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Marzo de 1926 y el Reglamento para su ejecución de 30 de Junio siguiente, todos los pueblos que tributen en régimen de Registro fiscal, tanto aprobado como aprobado y comprobado en el corriente ejercicio de 1934, se encuentran en la obligación ineludible de formar cuatro listas cobratorias.

2.º Los pueblos cuyos Registros fiscales hayan sido aprobados y comprobados y que comiencen a tributar en el próximo ejercicio de 1935 en régimen de comprobado, formarán una copia del Padrón que a su debido tiempo se les enviará por la Oficina Administrativa del Catastro de Urbana y dos listas cobratorias.

3.º Los padrones deberán reintegrarse a razón de 1'50 pesetas por pliego, y las listas cobratorias a razón de 0'25 pesetas, también por pliego, debiendo reintegrarse desde la primera a la última hoja, conforme a lo dispuesto en los artículos 104 y 105 de la vigente ley del Timbre.

4.º En estos documentos deberán consignarse las transmisiones de dominio, altas y bajas que hayan sido aprobadas por la Administración y notificadas a los Ayuntamientos.

5.º Las listas cobratorias deberán formarse inscribiendo en las mismas las fincas por el mismo orden que figuran en el Registro fiscal; o sea, de manera tal, que resulte formado el documento por orden alfabético de calles, según taxativamente dispone el artículo 24 del reglamento de la Contribución sobre edificios y solares de 24 de Enero de 1894, que copiado a la letra dice: «Artículo 24. Padrón de los edificios y solares de un término municipal es la relación de todas las fincas que aparecen en el Registro fiscal y que no se hallan exentas. Su

inscripción se hará por el orden que en el mismo figuran y con el detalle necesario para determinar el sitio en que están emplazadas, del propietario a quien corresponden, el domicilio de éste o de su administrador, el producto íntegro que rinden, el líquido imponible que tienen asignado y la cantidad que anual, semestral o trimestralmente, deben satisfacer por contribución.»

6.º Igualmente que en el año anterior se consignará en una sola casilla, la de coeficiente, o sea el importe de cuotas y recargos, coeficiente que en los pueblos cuyo Registro fiscal se halla solamente aprobado se eleva al 22'23 por 100, y en los que el Registro fiscal se encuentra aprobado y comprobado asciende al 20'995 por 100.

7.º Igualmente se publican las cantidades que corresponden a cada pueblo por el recargo transitorio del 2'50 por 100 sobre las cuotas del Tesoro y las del importe de la décima por paro forzoso para aquéllos que la tienen implantada.

8.º Como para liquidar estos recargos no se tiene columna de cuota y sí de coeficiente, se gravará el importe de este coeficiente para la obtención del recargo transitorio del 2'50 por 100 con el 2'02429 y para el recargo de la décima con el 8'097166.

9.º En dos, de las cuatro listas cobratorias, se hará constar el importe del coeficiente, recargo transitorio, total de las dos columnas citadas, décima de paro obrero y total contribución a satisfacer. En las otras dos no será necesario consignar más que la cantidad de total contribución.

10. La distribución del importe de la contribución total a satisfacer por cada contribuyente se hará conforme al Real decreto de 16 de Febrero de 1926, en la siguiente forma:

La contribución superior de 20 pesetas se figurará por cuartas partes en las cuatro casillas de los cuatro trimestres; las superiores a 10 hasta 20 pesetas figurará por mitad en las casillas del primero y segundo semestres, y las inferiores a 10 pesetas se incluirán por su totalidad en la casilla del segundo trimestre.

11. Estos documentos cobratorios deberán estar formados antes del 25 de Octubre próximo, para que, transcurrido el plazo de exposición al público, ocho días, puedan estar presentados en esta oficina antes del 15 de Noviembre.

12. Las escalas de clasificación de riqueza, cuotas y contribuyentes, deberán ser formadas escrupulosamente y con la mayor mi-

nuciosidad, bien entendido que éstas se confeccionarán por el importe del «coeficiente».

13. Al Padrón y copia, en los pueblos que han de formar éstos, y a dos listas cobratorias en los demás, acompañarán los señores Alcaldes y Secretarios una certificación de los bienes que el Estado posea en el término municipal y otra de las fincas exentas temporal o perpetuamente. Asimismo cuidarán de no omitir en modo alguno la diligencia de exposición al público durante el plazo reglamentario, previo anuncio en el «Boletín Oficial».

14. No será aprobado ninguno de estos documentos cobratorios que carezca de algunos de los requisitos que quedan expresados en los números anteriores, imponiéndose con todo rigor las penalidades que determina el artículo 25 del Reglamento citado, por cualquier demora o perjuicio que se irrogase por el incumplimiento de esta circular. «Artículo 25. Corresponde formar el Padrón a los Secretarios de las Comisiones de evaluación de las localidades en que existan estas Oficinas y a las Alcaldías en las demás.» El Administrador de Propiedades en el primer caso y el Alcalde en el segundo, serán personalmente responsables al pago de una multa de 25 a 500 pesetas si no se da principio a la redacción del expresado documento en 15 de Octubre y no se termina en 15 de Noviembre. Los Delegados serán las autoridades competentes para imponerlas. Si a pesar de esta medida no estuviera terminado el Padrón el día 1 de Diciembre, dispondrán que un funcionario activo o cesante lo forme a costa del Alcalde y del Secretario.

15. En la cabeza de los padrones y copias, se descompondrá el total importe de los mismos en

	Pesetas
Cuota del Tesoro.....
Recargo del 16 por 100.....
Recargo del 7'50 por 100.....
Recargo transitorio del 2'50 por 100.....
Recargo de la décima por paro forzoso....
TOTAL.....

Esta Administración espera que los señores Alcaldes tendrán la escrupulosidad y diligencia debidas en el cumplimiento de este importante servicio y presentarán los documentos debidamente formados dentro del plazo señalado para no incurrir en las responsabilidades reglamentarias.

Valladolid, 7 de Septiembre de 1934.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, *César G. de Quirós.*

Año 1935

RELACIÓN de los pueblos cuyos registros fiscales se hallan aprobados, con expresión de las cantidades con que han de contribuir por la riqueza y año expresado, que importa la cantidad de pesetas 506.341'23 de producto íntegro y 448.689'80 de líquido imponible, que aplicado el coeficiente de 22'23 por 100 da un total de contribución de 99.743'84 pesetas; de las cuales corresponden 80.764'26 de cuota al 18 por 100; 12.922'27 pesetas de recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza; 6.057'31 pesetas de recargo adicional del 7'50 por 100; 1.987'29 pesetas de recargo transitorio del 2'50 por 100, y 2.636'53 del ítem de la décima por paro obrero.

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	Íntegro	Líquido imponible	TOTAL CONTRIBUCIÓN		TOTAL	Importe del recargo de la décima por paro obrero	TOTAL GENERAL
				COEFICIENTE	Recargo			
		Pesetas	Pesetas	Por 100	del 2'50 por 100	Pesetas	Pesetas	Pesetas
				Por cuota del Tesoro 18				
				Por el recargo del 16 por 100 2'88				
				Por el recargo adicional del 7'50 por 100 1'35				
				Total coeficiente 22'23				
1	Aguilar de Campos	10.012'00	9.332'50	2.074'62	42'00	2.116'62	168'00	2.284'62
2	Aldea de San Miguel	9.272'00	8.402'50	1.867'87	37'82	1.905'69	»	1.905'69
3	Almenara de Adaja	1.590'00	1.401'25	311'50	6'31	317'81	»	317'81
4	Ataquines	16.675'00	15.478'13	3.440'78	69'65	3.510'43	278'60	3.789'03
5	Barruelo	4.311'80	3.802'25	845'25	17'11	862'36	»	862'36
6	Becilla de Valderaduey	19.096'53	17.008'47	3.780'98	76'59	3.857'57	»	3.857'57
7	Bobadilla del Campo	8.579'00	7.841'87	1.743'25	35'29	1.778'54	141'15	1.919'69
8	Brahojos de Medina	7.039'30	6.356'88	1.413'13	28'61	1.441'74	»	1.441'74
9	Bustillo de Chaves	1.571'00	1.466'25	325'95	6'60	332'55	26'39	358'94
10	Cabezón de Valderaduey	952'00	913'13	202'99	4'11	207'10	16'43	223'53
11	Cabreros del Monte	6.466'00	6.061'87	1.347'55	27'29	1.374'84	»	1.374'84
12	Campillo (El)	5.814'00	5.288'13	1.175'55	23'81	1.199'36	»	1.199'36
13	Castrillo de Duero	9.347'00	7.846'13	1.744'20	35'31	1.779'51	»	1.779'51
14	Castrobol	4.481'50	2.803'75	623'27	12'62	635'89	»	635'89
15	Castroponce	8.126'00	7.646'25	1.699'76	34'41	1.734'17	137'62	1.871'79
16	Castroverde de Cerrato	8.940'92	8.382'11	1.863'36	37'74	1.901'10	»	1.901'10
17	Ceinos	5.977'57	5.318'53	1.182'31	23'94	1.206'25	95'74	1.301'99
18	Corcos	11.340'00	9.789'93	2.176'29	44'07	2.220'36	176'28	2.396'64
19	Cubillas de Santa Marta	7.008'00	6.238'13	1.386'74	28'08	1.414'82	112'28	1.527'10
20	Fompedraza	2.233'34	1.745'95	388'13	7'86	395'99	»	395'99
21	Fontihoyuelo	3.557'34	3.335'00	741'37	15'00	756'37	»	756'37
22	Fuente el Sol	5.104'00	4.647'50	1.033'14	20'91	1.054'05	»	1.054'05
23	Gallegos de Hornija	2.372'00	2.174'06	483'30	9'79	493'09	39'14	532'23
24	Gatón de Campos	8.801'00	5.932'85	1.318'87	26'71	1.345'58	»	1.345'58
25	Herrín de Campos	7.818'00	7.329'38	1.629'32	33'00	1.662'32	»	1.662'32
26	Lomoviejo	7.444'00	7.018'75	1.560'27	31'58	1.591'85	»	1.591'85
27	Llano de Olmedo	2.870'00	2.690'35	598'05	12'10	610'15	»	610'15
28	Monasterio de Vega	5.624'00	5.322'50	1.183'19	23'95	1.207'14	»	1.207'14
29	Moral de la Reina	4.108'00	3.683'13	818'76	16'58	835'34	»	835'34
30	Morales de Campos	5.980'00	5.610'94	1.247'31	25'25	1.272'56	»	1.272'56
31	Mota del Marqués	27.379'50	25.684'54	5.709'67	115'58	5.825'25	462'32	6.287'57
32	Muriel	5.556'00	5.222'50	1.160'96	23'50	1.184'46	94'00	1.278'46
33	Nueva Villa de las Torres	7.200'25	6.692'19	1.487'67	30'12	1.517'79	»	1.517'79
34	Olmos de Esgueva	10.542'00	8.565'00	1.904'00	38'54	1.942'54	154'17	2.096'71
35	Olmos de Peñafiel	2.244'00	2.296'25	510'46	10'33	520'79	»	520'79
36	Pedraja de Portillo (La)	21.277'00	19.895'62	4.422'80	89'53	4.512'33	»	4.512'33
37	Pedrosa del Rey	11.931'31	10.589'14	2.353'96	47'65	2.401'61	»	2.401'61
38	Peñaflor de Hornija	8.478'49	7.949'39	1.767'15	35'77	1.802'92	»	1.802'92
39	Piñel de arriba	3.044'73	3.024'51	672'35	13'61	685'96	»	685'96
40	Pozal de Gallinas	7.654'75	7.095'71	1.577'38	»	1.577'38	127'72	1.705'10
41	Puras	1.653'00	1.518'75	337'62	6'83	344'45	»	344'45
42	Quintanilla de Trigueros	7.633'00	6.015'00	1.337'13	27'06	1.364'19	»	1.364'19
43	Rábano	5.802'50	5.469'85	1.215'94	24'61	1.240'55	»	1.240'55
44	Ramiro	2.326'00	2.180'00	484'61	9'81	494'42	»	494'42
45	Salvador de Zapardiel	3.258'00	3.035'62	674'82	13'66	688'48	»	688'48
46	San Llorente	4.650'00	4.364'23	970'17	19'64	989'81	»	989'81
47	San Martín de Valvení	10.395'10	9.247'71	2.055'77	41'62	2.097'39	166'45	2.263'84
48	San Pablo de la Moraleja	2.935'00	2.745'31	610'28	12'36	622'64	»	622'64
49	San Pelayo	3.100'00	2.906'25	646'06	13'08	659'14	»	659'14
50	San Román de Hornija	17.999'56	15.943'44	3.544'23	71'75	3.615'98	»	3.615'98
51	San Salvador	3.542'00	3.052'75	678'63	13'74	692'37	54'95	747'32
52	San Vicente del Palacio	7.835'50	6.878'75	1.529'18	30'95	1.560'13	»	1.560'13
53	Tamariz de Campos	17.932'70	11.623'25	2.583'85	52'31	2.636'16	»	2.636'16
54	Torrecilla de la Torre	1.258'00	1.179'36	262'17	5'30	267'47	21'22	288'69
55	Torre de Peñafiel	2.116'00	1.983'75	441'00	8'93	449'93	»	449'93
56	Trigueros del Valle	13.315'00	12.471'84	2.772'50	56'12	2.828'62	224'49	3.053'11
57	Valverde de Campos	8.852'00	7.860'00	1.747'28	35'37	1.782'65	»	1.782'65
58	Velascálvaro	3.960'00	3.634'38	807'92	16'35	824'27	»	824'27
59	Villabáñez	11.591'75	10.327'65	2.295'84	46'45	2.342'29	»	2.342'29
60	Villabaruz de Campos	1.964'85	1.842'50	409'59	8'29	417'88	»	417'88
61	Villaco	11.205'00	9.202'50	2.045'72	41'42	2.087'14	»	2.087'14
62	Villacreces	3.311'00	2.928'12	650'93	13'18	664'11	»	664'11
63	Villaesper	2.138'23	1.844'04	409'93	8'30	418'23	»	418'23
64	Villagarcía de Campos	13.000'00	12.062'50	2.681'49	54'27	2.735'76	»	2.735'76
65	Villagómez la Nueva	4.784'00	4.519'40	1.004'66	20'33	1.024'99	»	1.024'99
66	Villalán de Campos	4.900'50	4.110'62	913'79	18'50	932'29	74'00	1.006'29

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	Integro	Líquido imponible	TOTAL CONTRIBUCIÓN		TOTAL	Importe del recargo de la décima por paro obrero	TOTAL GENERAL
				COEFICIENTE				
				Por cuota del Tesoro . . . 18	Recargo transitorio del 2'50 por 100			
				Por el recargo del 16 por 100 . . . 2'88				
				Por el recargo adicional del 7'50 por 100 . . . 1'35				
				Total coeficiente . . . 22'23				
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
67	Villalba de la Loma	1.280'00	1.200'00	266'76	5'39	272'15	»	272'15
68	Villanueva la Condesa	1.825'30	1.711'25	380'44	7'70	388'14	»	388'14
69	Villasexmir	4.107'00	3.643'13	809'87	16'39	826'26	65'58	891'84
70	Villavicencio de los Caballeros	15.521'00	14.045'85	3.122'39	63'20	3.185'59	»	3.185'59
71	Zorita de la Loma	4.330'00	1.258'68	279'81	5'66	285'47	»	285'47
	TOTALES.	506.341'23	448.689'80	99.743'84	1.987'29	101.731'13	2.636'53	104.367'66

Año 1935

RELACIÓN de los pueblos cuyos registros fiscales se hallan aprobados y comprobados con expresión de las cantidades con que han de contribuir por la riqueza y año expresado, que importa la cantidad de pesetas de producto íntegro y 13.131.216'24 de líquido imponible, que aplicado el coeficiente de 20'995 por 100 da un total de contribución de 2.738.593'58 pesetas, de las cuales corresponden 2.217.484'68 pesetas de cuota al 17 por 100; 354.797'55 pesetas de recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza; 166.311'35 pesetas de recargo adicional de 7'50 por 100; 11.689'45 pesetas de recargo transitorio del 2'50 por 100, y 199.140'24 pesetas del importe de la décima por paro obrero.

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	Integro	Líquido imponible	TOTAL CONTRIBUCIÓN		TOTAL	Importe del recargo de la décima por paro obrero	TOTAL GENERAL
				COEFICIENTE				
				Por cuota del Tesoro . . . 17	Recargo transitorio del 2'50 por 100			
				Por el recargo del 16 por 100 . . . 2'720				
				Por el recargo adicional del 7'50 por 100 . . . 1'275				
				Total coeficiente . . . 20'995				
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Adalia	8.932'64	6.956'28	1.460'47	29'56	1.490'03	118'26	1.608'29
2	Aguasal	2.742'20	2.164'72	454'49	9'20	463'69	»	463'69
3	Alaejos.	93.462'66	68.536'16	14.389'15	291'28	14.680'43	1.165'11	15.845'54
4	Alcazarén.	»	19.953'75	4.189'28	84'81	4.274'09	»	4.274'09
5	Aldeamayor de San Martín.	13.841'82	10.381'37	2.179'57	44'12	2.223'69	»	2.223'69
6	Almaraz de la Mota	3.292'00	2.289'20	480'62	9'72	490'34	»	490'34
7	Amusquillo	7.918'64	5.762'71	1.209'89	24'49	1.234'38	»	1.234'38
8	Arroyo.	13.063'93	9.595'77	2.014'63	40'77	2.055'40	163'08	2.218'48
9	Bahabón	6.271'10	4.011'32	842'18	17'04	859'22	»	859'22
10	Barcial de la Loma.	15.042'98	10.056'56	2.111'38	»	2.111'38	170'96	2.282'34
11	Benafarces	7.904'49	5.900'49	1.238'81	25'08	1.263'89	»	1.263'89
12	Bercero.	24.314'22	18.783'19	3.943'53	79'82	4.023'35	319'28	4.342'63
13	Berceruelo	1.547'65	1.168'05	245'24	4'97	250'21	»	250'21
14	Berrueces.	11.497'28	9.063'24	1.902'83	38'52	1.941'35	154'07	2.095'42
15	Bocigas.	5.285'11	3.863'11	811'06	16'42	827'48	65'67	893'15
16	Bocos de Duero.	3.359'60	1.919'42	402'99	8'16	411'15	»	411'15
17	Boecillo	25.352'04	20.041'99	4.207'82	85'15	4.292'97	»	4.292'97
18	Bolaños	22.837'88	14.630'60	3.071'69	62'18	3.133'87	»	3.133'87
19	Cabezón	42.837'20	21.574'25	4.529'51	91'68	4.621'19	»	4.621'19
20	Campaspero	44.044'71	31.916'51	6.700'87	135'64	6.836'51	»	6.836'51
21	Camporredondo	6.113'83	4.286'83	900'03	18'22	918'25	»	918'25
22	Canalejas de Peñafiel.	10.047'00	7.104'50	1.491'59	30'20	1.521'79	»	1.521'79
23	Canillas de Esgueva	12.819'50	8.655'50	1.817'22	36'79	1.854'01	147'16	2.001'17
24	Carpio	25.365'22	19.927'97	4.183'88	»	4.183'88	338'77	4.522'65
25	Casasola de Arión.	36.657'91	28.281'30	5.937'68	122'34	6.060'02	489'32	6.549'34
26	Castrejón.	18.049'64	14.068'96	2.953'44	59'78	3.013'22	239'25	3.252'47
27	Castrillo Tejeriego.	9.011'52	6.533'85	1.371'78	27'77	1.399'55	»	1.399'55
28	Castrodeza	13.607'54	9.461'68	1.986'48	40'21	2.026'69	»	2.026'69
29	Castromembibre.	»	5.758'54	1.209'00	24'47	1.233'47	»	1.233'47
30	Castromonte.	20.637'00	15.480'70	3.250'18	65'79	3.315'97	263'16	3.579'13
31	Castronuevo de Esgueva.	10.394'19	7.434'78	1.560'94	31'59	1.592'53	»	1.592'53
32	Castronuño	34.482'04	26.827'48	5.632'43	114'02	5.746'45	»	5.746'45
33	Cervillego de la Cruz	5.441'39	4.330'67	909'22	»	909'22	73'62	982'84
34	Cigales.	52.792'68	41.205'19	8.651'03	175'12	8.826'15	700'48	9.526'63
35	Ciguñuela.	12.090'00	8.717'75	1.830'30	37'05	1.867'35	»	1.867'35
36	Cistérniga.	21.130'87	13.642'87	2.864'34	57'98	2.922'32	»	2.922'32
37	Cogeces de Iscar.	7.223'00	4.084'25	857'44	17'36	874'80	»	874'80
38	Cogeces del Monte.	24.700'38	17.403'20	3.653'82	73'96	3.727'78	»	3.727'78
39	Corrales de Duero.	5.896'70	4.577'62	961'30	19'46	980'76	»	980'76
40	Cuenca de Campos	29.645'00	21.379'38	4.488'60	90'89	4.579'49	»	4.579'49
41	Curiel	10.042'45	7.835'30	1.644'95	33'31	1.678'26	»	1.678'26
42	Encinas	»	18.202'07	3.821'52	77'35	3.898'87	»	3.898'87

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	Integro Pesetas	Líquido imponible Pesetas	TOTAL CONTRIBUCIÓN		Recargo transitorio del 2'50 por 100 Pesetas	TOTAL Pesetas	Importe del recargo de la décima por paro obrero Pesetas	TOTAL GENERAL Pesetas
				COEFICIENTE. Por 100 Pesetas	Por cuota del Tesoro... 17 Por el recargo del 16 por 100... 2'720 Por el recargo adicional del 7'50 por 100... 1'275 Total coeficiente... 20'995 Pesetas				
43	Esguevillas de Esgueva	25.353'35	17.504'90	3.675'16	74'39	3.749'55	»	3.749'55	
44	Fombellida	10.926'87	8.010'27	1.681'76	34'04	1.715'80	»	1.715'80	
45	Fresno el Viejo	26.732'03	18.674'16	3.920'64	79'37	4.000'01	317'46	4.317'47	
46	Fuensaldaña	18.665'42	13.573'76	2.849'87	57'68	2.907'55	»	2.907'55	
47	Fuente Olmedo	4.342'00	3.077'00	646'02	13'08	659'10	»	659'10	
48	Geria	21.202'05	15.602'43	3.275'73	66'31	3.342'04	»	3.342'04	
49	Gomeznarro	10.501'59	8.070'19	1.694'34	34'30	1.728'64	137'19	1.865'83	
50	Hornillos	5.953'46	4.606'76	967'19	19'58	986'77	78'31	1.065'08	
51	Iscar	48.262'42	37.567'24	7.887'25	159'66	8.046'91	»	8.046'91	
52	Laguna de Duero	76.777'34	55.355'52	11.621'90	235'26	11.857'16	»	11.857'16	
53	Langayo	7.391'00	5.315'11	1.115'91	22'59	1.138'50	»	1.138'50	
54	Manzanillo	3.317'83	2.591'79	544'15	11'00	555'15	»	555'15	
55	Marzales	4.619'46	3.353'71	704'11	14'25	718'36	57'01	775'37	
56	Matapozuelos	35.423'22	25.695'83	5.394'84	109'20	5.504'04	»	5.504'04	
57	Matilla de los Caños	5.720'13	4.417'13	927'38	18'77	946'15	75'09	1.021'24	
58	Mayorga	67.389'28	52.357'09	10.992'37	222'52	11.214'89	890'07	12.104'96	
59	Medina del Campo	947.649'13	710.676'36	149.050'62	»	149.050'62	12.068'90	161.119'52	
60	Medina de Rioseco	241.181'49	170.239'06	35.741'68	723'51	36.465'19	2.894'04	39.359'23	
61	Megeces	12.101'64	9.494'15	1.993'30	40'35	2.033'65	»	2.033'65	
62	Melgar de abajo	13.095'82	10.209'85	2.143'56	43'39	2.186'95	»	2.186'95	
63	Melgar de arriba	19.489'44	15.072'39	3.164'55	64'06	3.228'61	256'23	3.484'84	
64	Mojados	51.040'48	33.423'85	7.017'34	142'05	7.159'39	»	7.159'39	
65	Montealegre	16.772'94	13.032'24	2.736'12	55'39	2.791'51	221'60	3.013'11	
66	Montemayor de Pililla	26.625'95	20.609'23	4.326'91	87'59	4.414'50	»	4.414'50	
67	Moraleja de las Panaderas	1.616'50	1.160'95	243'74	»	243'74	19'73	263'47	
68	Mucientes	39.208'55	26.835'10	5.634'03	114'05	5.748'08	456'19	6.204'27	
69	Mudarra (La)	5.775'69	4.094'60	859'67	17'42	877'09	»	877'09	
70	Nava del Rey	169.329'02	121.097'69	25.424'46	514'66	25.939'12	2.058'64	27.997'76	
71	Olivares de Duero	11.424'51	8.960'94	1.881'35	»	1.881'35	152'34	2.033'69	
72	Olmedo	207.727'47	146.354'10	30.727'04	»	30.727'04	2.488'02	33.215'06	
73	Padilla de Duero	7.948'65	6.133'89	1.287'79	26'07	1.313'86	»	1.313'86	
74	Palacios de Campos	8.752'27	6.419'48	1.347'77	27'28	1.375'05	109'13	1.484'18	
75	Palazuelo de Vedija	22.405'60	17.512'12	3.676'67	74'43	3.751'10	»	3.751'10	
76	Parrilla (La)	8.455'22	6.260'15	1.314'32	26'58	1.340'90	»	1.340'90	
77	Pedrajas de San Esteban	37.699'46	29.585'71	6.211'52	125'74	6.337'26	»	6.337'26	
78	Peñafiel	251.579'44	185.904'90	39.030'73	790'09	39.820'82	3.160'38	42.981'20	
79	Pesquera de Duero	32.593'44	25.005'37	5.249'99	106'23	5.356'22	»	5.356'22	
80	Piña de Esgueva	13.074'32	9.860'77	2.070'27	41'90	2.112'17	167'63	2.279'80	
81	Piñel de abajo	12.447'22	9.588'82	2.013'17	40'74	2.053'91	»	2.053'91	
82	Pobladura de Sotiedra	»	2.655'18	557'46	11'28	568'74	45'12	613'86	
83	Pollos	26.973'50	17.552'00	3.685'04	»	3.685'04	298'38	3.983'42	
84	Portillo	40.862'92	30.619'30	6.428'52	130'13	6.558'65	»	6.558'65	
85	Pozaldez	43.914'75	34.068'74	7.152'74	144'78	7.297'52	»	7.297'52	
86	Pozuelo de la Orden	8.987'00	6.150'00	1.291'20	26'14	1.317'34	»	1.317'34	
87	Puente Duero	5.371'00	3.963'75	832'20	16'84	849'04	»	849'04	
88	Quintanilla de abajo	46.252'61	33.881'64	7.113'45	144'00	7.257'45	576'00	7.833'45	
89	Quintanilla de arriba	17.284'12	13.381'11	2.809'36	56'80	2.866'16	»	2.866'16	
90	Quintanilla del Molar	3.026'50	2.101'23	441'16	8'94	450'10	»	450'10	
91	Renedo de Esgueva	25.985'08	18.766'95	3.940'12	79'76	4.019'88	319'04	4.338'92	
92	Roales	13.108'51	9.084'01	1.907'19	38'60	1.945'79	»	1.945'79	
93	Robladillo	2.029'50	1.394'00	292'68	5'92	298'60	»	298'60	
94	Rodilana	10.637'75	9.221'80	1.936'12	39'19	1.975'31	156'76	2.132'07	
95	Roturas	4.460'91	3.439'14	722'05	14'61	736'66	»	736'66	
96	Rubí de Bracamonte	15.972'21	12.650'27	2.655'92	53'76	2.709'68	215'05	2.924'73	
97	Rueda	96.392'13	62.029'53	13.023'20	263'63	13.286'83	1.054'50	14.341'33	
98	Saelices de Mayorga	8.053'11	5.840'11	1.226'13	24'82	1.250'95	»	1.250'95	
99	San Cebrián de Mazote	12.445'03	9.074'53	1.905'20	38'56	1.943'76	»	1.943'76	
100	San Miguel del Arroyo	37.358'34	27.887'27	5.854'93	118'50	5.973'43	»	5.973'43	
101	San Miguel del Pino	5.391'88	3.877'88	814'16	16'48	830'64	»	830'64	
102	San Pedro de Latarce	33.714'80	23.978'03	5.034'19	101'90	5.136'09	»	5.136'09	
103	Santa Eufemia del Arroyo	11.156'86	8.771'41	1.841'56	37'28	1.878'84	»	1.878'84	
104	Santervás de Campos	18.476'12	14.387'98	3.020'76	61'15	3.081'91	244'59	3.326'50	
105	Santibáñez de Valcorba	8.697'85	6.800'96	1.427'86	28'91	1.456'77	»	1.456'77	
106	Santovenia de Pisuerga	7.085'75	5.424'43	1.138'86	23'06	1.161'92	»	1.161'92	
107	Sardón de Duero	27.287'26	15.684'80	3.293'02	66'66	3.359'68	»	3.359'68	
108	Seca (La)	54.435'74	43.426'82	9.117'46	184'56	9.302'02	738'25	10.040'27	
109	Serrada	18.168'12	13.604'32	2.856'22	»	2.856'22	231'27	3.087'49	
110	Siete Iglesias de Trabancos	55.765'55	43.556'34	9.144'65	185'12	9.329'77	740'48	10.070'25	
111	Simancas	33.548'13	25.440'04	5.341'14	108'12	5.449'26	»	5.449'26	
112	Tiedra	»	39.571'57	8.308'05	168'18	8.476'23	»	8.476'23	
113	Tordehumos	55.492'78	41.453'14	8.703'05	176'17	8.879'22	»	8.879'22	
114	Tordesillas	109.208'41	78.131'83	16.403'77	»	16.403'77	1.328'24	17.732'01	
115	Torrecilla de la Abadesa	12.022'88	9.397'28	1.972'97	39'94	2.012'91	159'76	2.172'67	
116	Torrecilla de la Orden	33.984'06	26.570'47	5.578'48	112'93	5.691'41	451'78	6.143'19	
117	Torre de Esgueva	7.336'00	5.298'00	1.112'30	22'52	1.134'82	»	1.134'82	
118	Torrelobatón	32.252'17	25.090'88	5.267'83	106'63	5.374'46	»	5.374'46	

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	Integro	Líquido imponible	TOTAL CONTRIBUCIÓN		Recargo transitorio del 2'50 por 100	TOTAL	Importe del recargo de la décima por paro obrero	TOTAL GENERAL
				COEFICIENTE	Por 100				
		Pesetas	Pesetas	Por cuota del Tesoro . . . 17					
				Por el recargo del 16 por 100 . . . 2'720					
				Por el recargo adicional del 7'50 por 100 . . . 1'275					
				Total coeficiente 20'995					
				Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
119	Torrescárcela	11.180'44	8.701'34	1.826'90	37'00	1.863'90	»	1.863'90	
120	Traspinedo	16.759'56	13.063'17	2.742'61	55'52	2.798'13	»	2.798'13	
121	Tudela de Duero	118.365'12	89.447'08	18.779'41	»	18.779'41	1.520'60	20.300'01	
122	Unión de Campos (La)	21.197'75	16.797'87	3.526'69	71'39	3.598'08	285'57	3.883'65	
123	Urones de Castroponce	7.340'18	5.783'73	1.214'29	24'58	1.238'87	»	1.238'87	
124	Urueña	24.072'22	18.744'93	3.935'50	79'67	4.015'17	»	4.015'17	
125	Valbuena de Duero	27.385'63	20.698'28	4.345'64	87'96	4.433'60	»	4.433'60	
126	Valdearcos de la Vega	5.573'91	4.318'11	906'69	18'36	925'05	»	925'05	
127	Valdenebro de los Valles	10.831'56	7.337'06	1.540'42	31'18	1.571'60	124'73	1.696'33	
128	Valdestillas	22.562'37	16.085'18	3.377'09	68'40	3.445'49	»	3.445'49	
129	Valdunquillo	14.711'30	10.678'21	2.241'88	45'38	2.287'26	181'53	2.468'79	
130	Valoria la Buena	28.798'00	19.516'56	4.097'50	83'65	4.181'15	334'58	4.515'73	
131	Valladolid	11.471.764'77	9.265.651'00	1.927.172'60	»	1.927.172'60	156.049'41	2.083.222'01	
132	Vega de Ruiponce	20.805'28	16.331'99	3.428'90	69'42	3.498'32	»	3.498'32	
133	Vega de Valdetronco	6.314'06	6.314'06	1.325'63	26'83	1.352'46	»	1.352'46	
134	Velilla	6.078'04	4.755'13	998'34	20'21	1.018'55	»	1.018'55	
135	Velliza	15.116'68	11.755'61	2.468'10	49'96	2.518'06	»	2.518'06	
136	Ventosa de la Cuesta	7.761'53	6.089'98	1.278'59	25'88	1.304'47	»	1.304'47	
137	Viana de Cega	28.417'01	21.524'38	4.519'04	91'47	4.610'51	365'91	4.976'42	
138	Viloria	5.942'66	3.923'86	823'81	16'68	840'49	»	840'49	
139	Villabrágima	42.936'06	33.559'96	7.045'93	142'63	7.188'56	»	7.188'56	
140	Villacarralón	8.015'65	5.639'70	1.184'06	23'97	1.208'03	»	1.208'03	
141	Villacid de Campos	14.804'23	9.023'13	1.894'41	»	1.894'41	153'39	2.047'80	
142	Villafrades de Campos	7.857'97	5.648'75	1.185'95	24'00	1.209'95	»	1.209'95	
143	Villafranca de Duero	10.810'64	7.704'05	1.617'49	32'74	1.650'23	»	1.650'23	
144	Villafrechós	35.656'00	25.627'60	5.380'51	108'92	5.489'43	»	5.489'43	
145	Villafuerte	9.295'00	6.628'68	1.391'69	28'17	1.419'86	»	1.419'86	
146	Villalar de los Comuneros	23.526'06	17.178'06	3.606'53	73'00	3.679'53	»	3.679'53	
147	Villalba de Adaja	4.556'80	3.582'12	752'07	15'22	767'29	»	767'29	
148	Villalba de los Alcores	26.698'00	18.760'75	3.938'89	79'74	4.018'63	318'94	4.337'57	
149	Villalbarba	»	9.212'79	1.934'23	39'15	1.973'38	156'60	2.129'98	
150	Villalón de Campos	141.255'88	101.508'58	21.311'72	431'41	21.743'13	1.725'65	23.468'78	
151	Villamuriel de Campos	8.471'59	6.606'71	1.387'08	28'08	1.415'16	112'32	1.527'48	
152	Villán de Tordesillas	4.508'05	3.181'30	667'91	13'52	681'43	»	681'43	
153	Villanueva	24.696'09	18.149'61	3.810'51	77'13	3.887'64	»	3.887'64	
154	Villanueva de Duero	12.410'64	9.812'31	2.060'09	41'69	2.101'78	»	2.101'78	
155	Villanueva de los Caballeros	17.310'44	12.218'44	2.565'26	51'93	2.617'19	207'71	2.824'90	
156	Villanueva de los Infantes	4.662'00	3.350'00	703'32	14'24	717'56	»	717'56	
157	Villanueva de San Mancio	8.452'26	5.871'30	1.232'68	24'95	1.257'63	»	1.257'63	
158	Villardefrades	14.646'52	10.401'36	2.183'76	44'21	2.227'97	»	2.227'97	
159	Villarmentero de Esgueva	5.954'11	4.403'61	924'56	18'71	943'27	»	943'27	
160	Villavaquerín	15.757'00	10.538'25	2.212'61	44'78	2.257'39	179'16	2.436'55	
161	Villavellid	»	8.772'48	1.841'78	37'28	1.879'06	»	1.879'06	
162	Villaverde de Medina	21.697'00	16.855'81	3.538'88	71'64	3.610'52	286'55	3.897'07	
163	Villavieja del Cerro	14.399'43	11.165'98	2.344'29	47'21	2.391'50	»	2.391'50	
164	Wamba	9.669'47	6.416'00	1.347'05	»	1.347'05	109'07	1.456'12	
165	Zaratán	35.790'37	26.652'93	5.595'78	113'21	5.708'99	453'15	6.162'14	
166	Zarza (La)	5.252'79	3.932'02	825'51	16'71	842'22	»	842'22	
	TOTALES		13.131.216'24	2.738.593'58	11.689'45	2.750.283'03	199.140'24	2.949.423'27	

NOTA.—En las partidas de Medina del Campo y Valladolid, se han deducido pesetas 155'89 y 18.153'01, respectivamente, por haberse hecho la bonificación del 50 por 100 del coeficiente.

Valladolid, 7 de Septiembre de 1934.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, César G. de Quirós.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.882

Ataquines

En los días y horas que a continuación se expresan, se celebrarán en esta Casa Consistorial, las siguientes subastas:

En el día 8 de Octubre, y hora de las once de su mañana, la de corta de trescientos cincuenta y siete pinos del monte de «Serranos», bajo el tipo de tasación de

dos mil doscientas noventa y siete pesetas y cinco céntimos.

En el día 9, y hora de las once, respectivamente, la del fruto de piña, bajo el tipo de tasación de mil doscientas pesetas, del repetido monte de «Serranos», de estos propios; y

En el mismo día, y hora de las doce de su mañana, la del aprovechamiento de pastos del indicado monte de «Serranos», bajo la tasación de quinientas pesetas.

Las subastas se verificarán con sujeción a lo prevenido en las Instrucciones de 17 de Octubre

de 1925, en el artículo 14 del reglamento de Contratación de 2 de Julio de 1924 y en el 162 del Estatuto municipal, así como en los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Dichas subastas se llevarán a efecto por pliegos cerrados, presentándose las proposiciones en papel de la clase 6.^a (de 4'50 pesetas), durante media hora, acompañándose al pliego que contenga el escrito y por separado, cédula personal y resguardo de consig-

nación provisional en la Depósito municipal del 5 por 100 del tipo de subasta.

Si entre las proposiciones más ventajosas se presentaren dos o más iguales, se verificará en el acto, entre estos proponentes, licitaciones por pujas a la llana, durante quince minutos, y si al terminar este tiempo, existe igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de la subasta.

Ataquines, 12 Septiembre 1934.
El Alcalde, Deogracias Vara.

435

Imprenta de la Diputación provincial